

## Relato "Estatuto de las personas mayores, nuestra protección especial", por Vicente de Paula Faleiros<sup>1</sup>

### Vicente de Paula Faleiros

Trabajador social, especialista en Gerontología por la Sociedad Brasileña de Geriátría y Gerontología - SBGG, Doctor en Sociología por la Université de Montreal - UdeM, Canadá. Profesor Titular Retirado y Profesor Emérito de la Universidad de Brasilia – Unb.

Investigador y autor en la temática de las políticas sociales, envejecimiento, y salud mental. Coordinador del Foro Distrital por los Derechos de la Persona Mayor, activista de derechos humanos.

Brasil

vicentefaleiros@terra.com.br  
[lattes.cnpq.br/8545024005267095](http://lattes.cnpq.br/8545024005267095)  
[orcid.org/0000-0002-9540-5355](http://orcid.org/0000-0002-9540-5355)

### Para citar este relato:

FALEIROS. Vicente de Paula. Relato “Estatuto de las personas mayores, nuestra protección especial. **PerCursos**. Florianópolis, v. 24, e0125, 2023.

<http://dx.doi.org/10.5965/19847246242023e0125>

---

<sup>1</sup> Informe desarrollado a partir de la pregunta de apunte: “**Observando que el Estatuto de la Persona Mayor cumplirá 20 años en 2023, ¿qué consideraciones se pueden hacer sobre sus avances, así como posibles limitaciones hacia la realización de los derechos de las personas mayores?**”, realizada a cargo de los docentes organizadores del Dossier “La multidimensionalidad de la vejez: perspectivas de envejecimiento en las agendas del siglo XXI” - Leides Barroso Azevedo Moura, Rodrigo Cardoso Bonicenna, Eucaris Olaya y Áurea Eleotério Soares Barroso.

Estoy escribiendo contigo en mis brazos, en mi corazón, en mi mente. Te miro y ni siquiera me siento con 81 años. Somos amigos. Te llamaron Estatuto de los Ancianos, y recién en 2022 cambiaste tu nombre a Estatuto de las Personas Mayores, para incluir a mujeres, hombres y la diversidad de género en la vejez. Luché por este cambio de nombre para cubrir los derechos y deberes de las personas de 60 años o más, independientemente de su etnia, raza, color, género, clase. Negros, negras, indígenas, blancos, blancas, personas transgénero, lesbianas, gays, entre otras opciones de género, así como católicos, umbandistas, evangélicos, ateos, judíos tienen sus derechos definidos y garantizados por el Estatuto de las Personas Mayores. Es un estatuto de la ciudadanía brasileña. Las personas mayores de 60 años disfrutan de todos los derechos y deberes fundamentales establecidos en nuestra Constitución Federal, con especificidades vinculadas y atribuidas al envejecimiento. Tenemos un derecho singular y una protección especial debido a esta condición.

En la lucha por la vida no es fácil llegar a los 60 años. Algunos políticos quieren cambiar el umbral, el marco o la jamba de la puerta que pasaría de 60 a 65 años a la edad que consideraría a una persona como anciana. Ese marco existe en países de economía dominante como en Europa y en los Estados Unidos, pero pienso que debe permanecer en los 60 años en un país tan desigual como Brasil; aunque esa línea de 60 años ya se amplió a 65 años en las Reformas al Seguro Social, en el derecho constitucional a los boletos de autobús, en el descuento del impuesto a la renta, en el Beneficio de Prestación Continuada - BPC. En este caso, hay propuestas y presiones para reducir la edad de concesión de BPC a 60 años. Sin embargo, el entonces gobierno de Bolsonaro no estaba interesado en reducir la edad de acceso a los beneficios de vejez, ya que contiene la estructuración del gasto social. Privilegia los gastos temporales y paliativos.

Fue el Estatuto de las Personas Mayores, en adelante simplemente denominado Estatuto, el que modificó la Ley Orgánica de Asistencia Social para implementar el beneficio del BPC por 65 años en lugar de 70 años, además de cubrir a dos adultos mayores de una misma familia a recibirlo plenamente, lo que mejoró la condición de las personas más vulnerables. La Reforma Previsional avalada por el Gobierno de Bolsonaro en 2019 proponía reducir el valor de la BPC. Fue necesaria mucha presión de la sociedad y

de partidos como PT, PSOL, PSB, PDT para mantener este beneficio en el salario mínimo, que todavía es muy poco.

En la Reforma Bolsonaro/Guedes de 2019, algunas categorías, como la de los militares, mantuvieron privilegios de jubilarse o ser reformados con edad inferior a 60 años. Los jueces pueden retirarse por tiempo de servicio. Las maestras de primaria y secundaria tuvieron una jubilación por tiempo de servicio menor que la norma general, considerando el tipo agotador de trabajo de enseñanza.

Es bueno recordar que el Estatuto de las Personas Mayores no está enfocado a propiciar la igualdad socioeconómica en la vejez o en la jubilación, sino que contribuye a garantizar y hacer efectivos los derechos de las personas con mayor vulnerabilidad. Las reglas de jubilación son muy difíciles de observar para las personas que viven en la calle o que trabajan informalmente.

En efecto, la vejez es diversa, heterogénea debido a la genética, el estilo de vida, los comportamientos y las desigualdades socioeconómicas, culturales y familiares. Los que viven más llevan sus condiciones e historia a la vejez como sujeto de clase, raza, sexo y género, de diversos trabajos y escolaridad. El Estatuto de las Personas Mayores contempla el derecho a envejecer con dignidad, participación, ciudadanía y sanamente en todas estas condiciones y especificidades.

La dignidad de la persona humana es un derecho inalienable, ineludible y consiste en ser considerado y respetado en su cuerpo, opiniones, condiciones, decisiones, ya que el ser humano tiene autonomía, es decir, conciencia de lo que quiere para sí en sus condiciones. La dignidad significa ser tenido en cuenta en la conciencia del otro, en el reconocimiento de la alteridad de uno mismo por el otro, así como en las relaciones sociales y políticas. Esta dignidad necesita celo, diligencia. El párrafo 3° del artículo 10 expresa que "es deber de todos velar por la dignidad de la persona anciana, poniéndola a salvo de cualquier trato inhumano, violento, aterrador, vejatorio o embarazoso".

El artículo 8° del Estatuto establece que el envejecimiento es un derecho personalísimo y su protección un derecho social, es decir, envejecer como persona física y sujeto social, al mismo tiempo con protección especial. Ser sujeto singular es tener en

cuenta la individualidad y la identidad personal con la que se le denomina en la intimidad, en la familia, en las interacciones interpersonales.

La protección especial es la clave de lectura del Estatuto de las Personas Mayores, el Estatuto de la Niñez y la Adolescencia, las Personas con Discapacidad y la Igualdad Racial. La protección especial para personas mayores y para niños está vinculada al marco o umbral de la edad que, a su vez, se evidencia de forma multidimensional y diversa. En el ámbito biopsíquico, en la legislación, en la cultura, en el trabajo con diferentes formas de inclusión y exclusión, pérdidas y ganancias.

El cambio de edad se expresa en el cuerpo de forma inexorable, con marcadores visibles de vejez, sea en las arrugas, en los cabellos blanqueados, en las pérdidas de funcionalidad, en el taponamiento de las arterias, en la pérdida de conexiones neuronales, en la reducción de la agilidad, en la disminución de la visión, de la audición, así como por la pérdida de contactos por la muerte de personas de la misma generación, por rupturas de convivencia con parientes (en razón de trabajo y empleo, entre otros motivos). Cada una de estas situaciones tiene debilidades y potencialidades que es necesario tener en cuenta en las relaciones sociales. Exigen protección especial con evaluación, prevención y cuidado particularizado.

Esta protección especial debe estar presente en la familia, en la sociedad y en el Estado, tal como lo establece el Estatuto de las Personas Mayores en su Art. 3.º, además de la asistencia prioritaria en políticas públicas sociales específicas. Se debe priorizar la atención domiciliaria al asilar, así como considerar la vejez como una etapa de desarrollo y de ciudadanía.

A diferencia de la Política Nacional del Anciano de 1994/96, el Estatuto no sólo enumera derechos y programas integrados, sino que establece responsabilidades de la familia, de las instituciones, del Estado y de la sociedad por esa protección. Es decir, es obligación de estas instancias respetar los derechos de la persona mayor, combinando deberes y derechos.

El Estatuto enumera los derechos fundamentales que deben ser respetados como: a la vida; a la libertad; al respeto y a la dignidad; a los alimentos; a la salud; a la educación;

a la cultura; al deporte y al ocio; a la profesionalización y al trabajo; a la seguridad social, a la asistencia social; a la vivienda; al transporte.

Las medidas de protección son aplicables cuando los derechos reconocidos por la ley sean amenazados o violados, ya sea por acción u omisión en los distintos ámbitos señalados. Un destaque importante del Estatuto es que el Ministerio Público podrá determinar medidas de protección y de requisición para garantizar atención. La atención, a su vez, debe ser considerada en la en la Red de Protección, y siempre realizada en caso de vulneración de los Derechos de la Persona Mayor. Regula las entidades de atención fiscalizándolas, incluso a través de los Consejos de Derechos.

La participación de las personas mayores en la familia, en la sociedad, en la política, en las instituciones está asegurada por el Estatuto que avala el art. 229 de la Constitución Federal. No hay ciudadanía sin participación política, sin ejercicio del voto, de la expresión de la opinión, sin organización social. El Estatuto estimuló muchas formas de organización de las personas mayores, por ejemplo, en asociaciones, grupos de vecindad, de actividades de vida partidista. El voluntariado es una forma de participación, pero no puede servir para la explotación de los ancianos, incluso en actividades auxiliares en las iglesias.

La vida comunitaria es inclusiva para las personas mayores. Las reuniones de condominio, organización de movimientos, fiestas, eventos necesitan contar con personas de este grupo poblacional. Artículo 10 es muy claro en cuanto a garantizar el derecho a la libertad a través de la “participación en la vida familiar y comunitaria” (inciso V), “participación en la vida política, en los términos de la ley” (VI). De esta forma, está explícito que asegurar la participación es una obligación del Estado, de la sociedad y de la familia en relación a la persona anciana. Dejarla fuera es una violencia.

El combate a la violencia es uno de los requisitos fundamentales del Estatuto expresado en el art. 4 que “ninguna persona mayor será objeto de ningún tipo de negligencia, discriminación, violencia, crueldad u opresión”, y toda violación de sus derechos debe ser sancionada. La Ley 12.461/2011, promulgada por Dilma Rousseff,

incorporó en el Estatuto la notificación obligatoria de la sospecha o confirmación de violencia cometida contra los ancianos por los servicios de salud públicos y privados.

Consta en el Estatuto la criminalización de actos u omisiones, como discriminar a la persona anciana (Art.96), así como dejar de prestarle asistencia, abandonarla en instituciones, exponerla a peligro, obstaculizar su acceso a cargo público por motivo de edad, negarle empleo, apropiarse o desviar sus bienes y recursos, retener tarjeta bancaria, difundir informaciones o imágenes despectivas, coaccionar a la persona anciana a donar o hacer testamento. La persona mayor debe tener atención prioritaria. La accesibilidad debe garantizarse de acuerdo con la Ley 10.048/2000, así como el transporte interestatal gratuito.

El Estatuto es una referencia importantísima de garantía de derechos para personas mayores en Brasil, en consonancia con las normas internacionales en una sociedad que conquistó la longevidad. El Congreso Nacional aún debe aprobar la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores, bloqueada en su envío al Pleno del Congreso por el entonces diputado federal Arthur Lira y el expresidente Bolsonaro que no valoran estos derechos, de hecho muchos otros. Al mismo tiempo, el Estatuto ha venido sufriendo desgastes, amenazas por parte de grupos que consideran excesivos o desmedidos los derechos de las personas mayores. Varios economistas, incluido Paulo Guedes, creen que es necesario penalizar económicamente a las personas mayores con reducción de ingresos, derechos y aumento de impuestos por ser vistos como improductivos, como cargas y gastos. Se olvidan de que la construcción del país, el consumo, la cultura, la educación son el resultado del trabajo de todas las generaciones y los Fondos Públicos, como la Seguridad Social, se financian con las cotizaciones de los trabajadores.

La disputa entre los intereses de los trabajadores y los capitalistas está presente en las discusiones del Estatuto de las Personas Mayores, sus derechos, garantías, dignidad y condiciones de vida para este segmento. Uno de los dispositivos para reducir los derechos sociales fue la aprobación de la Enmienda Constitucional 95 de diciembre de 2016, en el Gobierno de Temer, con un importante recorte del gasto social, sin embargo,

no se afectaron los montos destinados al pago de la deuda pública. Esta política afecta profundamente a las clases trabajadoras y a los ancianos, quienes soportan la carga de valores de beneficios reducidos.

Detrás de los recortes en el gasto social, hay una política neoliberal que tiene como objetivo implementar la privatización, el mercado y la destrucción del Sistema Único de Salud – SUS, la Caja de Asistencia Pública y la Seguridad Social. Para la Seguridad Social, se encamina la implementación de los Fondos Privados, y para la Asistencia, una política de ayuda de emergencia inestable, electoral e insignificante para las condiciones de vida, como aparece en el llamado Auxílio Brasil del entonces Gobierno de Bolsonaro.

Hay contradicción entre la necesidad de hacer efectivos los derechos para el segmento anciano y la política de reducción de esos derechos por el neoliberalismo. Se ha contrastado el fortalecimiento de la calidad de vida de las personas mayores con la propuesta de reducirla. La conquista de más años de vida en Brasil y en el mundo necesita más calidad de vida.

Quisiera hablar un poco de este trabajo común que fue la construcción del Estatuto de las Personas Mayores. Ese tema lo dejé para el final de este testimonio, porque primero hablé del árbol para luego hablar de la semilla. Este Estatuto nuestro nació de las luchas y de la unión de muchas manos, de muchos esfuerzos y debates en Brasil y en el mundo a partir del surgimiento de una vida más larga, más canas circulando en las calles y avenidas y la necesidad de políticas públicas para un segmento que cambia el rostro de la población.

Nuestro Estatuto emergió en 2003, en el gobierno Lula y cumple 20 años en 2023. Fue el resultado de mucha movilización en los Estados, con el ímpetu de Nara Rodrigues, de Rio Grande do Sul, Mariazinha Barroso, de Ceará, y un movimiento de decenas de ancianos y ancianas que derivó en un proyecto diseñado en el despacho del senador Paulo Paim, quien se convirtió en el vocero del movimiento. Fue aprobado por unanimidad en el Senado y transformado en la Ley 10.741 de 1º de octubre de 2003.

En el movimiento de los ancianos, vale recordar que la COBAP –Confederación Brasileña de Jubilados y Pensionados–, ya en el período de la Asamblea Constituyente de

1985/86, agrupaba federaciones y asociaciones para defender una seguridad social digna. El Consejo Municipal de Personas Mayores de la Ciudad de São Paulo también tomó posición al respecto durante la lucha por los derechos y el derrocamiento de los escombros autoritarios de la dictadura militar de 1964, producto de un golpe de Estado que derrocó al gobierno legítimamente constituido de Joao Goulart. La Asociación Nacional de Gerontología, fundada en 1985, contribuyó a la elaboración del Estatuto.

En Europa, el tema de la vejez ha llamado la atención desde la década de 1970, por ejemplo, había cursos para la llamada “tercera edad”. El tema del envejecimiento también ha llamado la atención del mundo y de las Naciones Unidas. En 1978, la ONU convocó al mundo para discutir un Plan Internacional sobre el Envejecimiento, resultado de la Primera Asamblea Internacional sobre el Envejecimiento celebrada en Viena, Austria en 1982. En 1992 se celebró en Madrid la II Asamblea Internacional sobre el Envejecimiento con 130 recomendaciones aprobadas en un plan de Acción Internacional. El Estatuto refleja esas recomendaciones que enfatizan la participación activa de las personas mayores en la sociedad y en el desarrollo, así como el acceso del segmento al conocimiento a la educación y a la salud y al bienestar, con fortalecimiento de la solidaridad intergeneracional y acceso equitativo a los servicios públicos para eliminación de las desigualdades sociales y económicas por razones de edad o género.

Las luchas por la reducción de las desigualdades de clase, raza, género continúan en el horizonte articuladas a las luchas volcadas a las desigualdades oriundas de la edad. La interseccionalidad de la desigualdad entre clases, raza, género, territorio presupone la presencia de la desigualdad del envejecimiento. Ancianas y ancianos negros, de clase trabajadora, que viven en territorios periféricos se ubican estructuralmente en lugares de exclusión. La vejez de estos grupos está condicionada por esta estructura.

El Estatuto de las Personas Mayores necesita implementar la equidad no solo a través del acceso universal a los servicios públicos, sino también por el fortaleciendo del protagonismo, la participación y el desarrollo de las personas mayores en el conjunto de políticas, en la familia, en la sociedad. Es más necesario que nunca en un contexto neoliberal capitalista de desmantelamiento de derechos. La referencia a una vejez digna,



participativa, sana, ciudadana, activa es el horizonte de mi generación y de las más jóvenes.

Recibido el: 15/08/2022

Aprobado el: 21/03/2023

Universidad del Estado de Santa Catarina – UDESC  
Centro de Ciências Humanas y de la Educación - FAED

Revista *PerCursos*

Volumen 24 - Año 2023

[revistapercursos.faed@udesc.br](mailto:revistapercursos.faed@udesc.br)